

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintitrés de noviembre del presente año, se recibió mediante correo electrónico institucional en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, exponiendo lo siguiente: **“Solicito constancia de INFORMACIÓN DE DATO PERSONAL.”**
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.  
En virtud de lo anterior, la suscrita transmitió el requerimiento de información a la Gerencia de Recursos Humanos Institucional quien atendiendo el contenido de lo peticionado por el ciudadano, manifestó lo siguiente: *“... se remite constancia de \_\_\_\_\_ LE FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN DE DATO PERSONAL”*, dicho documento se remito en adjunto y consta de un folio el cual forma parte integral de la respuesta.
- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 6 inciso quinto y en cumplimiento del artículo 18 ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** regulado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que fue suministrada por la Gerencia de Recursos Humanos Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano **II)** del presente informe e información adjunta que consta de un folio forma parte integral del mismo. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 140-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

**Oficial de Información de ANDA**